

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Agosto 23 de 2023.- El PROCESO VERBAL 2021-000112, a fin de que se ordene lo legal, teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento del demandado OSCAR HURTADO. Provea.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez
Secretario.

PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL- Radicación No 2021-00112-00

Dte. NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ

Ddo: CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS y OSCAR HURTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 077

Surtido el emplazamiento del demandado **OSCAR HURTADO**, como lo dispone LA LEY 2213 DE 2022 en el REGISTRÓ NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin que durante el lapso legal haya comparecido al proceso el citado emplazado, EL Despacho prosiguiendo el trámite previsto en el artículo 108 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Habiéndose realizado el emplazamiento en forma legal del demandado emplazados **OSCAR HURTADO** conforme al inciso 7º del art. 108 del C.G.P., se nombra como curador ad Litem para que los represente en este proceso, a la abogada **LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ** residente en este municipio, a quien se le informara la designación del cargo y se lo acepta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación comparecer a notificarse del auto que la designo como tal, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 47 del CGP.) **OFICIAR** al nombrado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al designado en el correo electrónico, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente de conformidad con el numeral 7 del art. 48- del C.G.P. **Por lo tanto, en el término de dos (2) días el designado deberá manifestar si acepta o no el cargo.**

TERCERO: Si el designado acepta el cargo NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022).

CUARTO: FIJAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.00), como gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 47 del C.G.P.), debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos García', written over a faint circular stamp.

LUIS CARLOS GARCIA